

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00443-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - PROFERIR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MADELIS PONTON CASTILLEJO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto el Pagaré 90000041528.

a. Por la suma de **\$96.146.303,47**, m/cte., por concepto de capital acelerado, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$3.283.906,15**, M/cte. por concepto de 9 cuotas de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 16 julio de 2021 y el 16 de marzo de 2022.

c. Por la suma de **\$ 6.863.906,96**, m/cte, por concepto de intereses de plazo, sobre las cuotas referidas en el literal anterior.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO. - RECONOCER como endosatario en procuración a la entidad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución y la Escritura Pública, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **10 de mayo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario